TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
N°. DEL MUNICIPIO	215 – 2026
FECHA DEL CONVENIO	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CONVENIENTES	**E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** NIT No. 900.192.428-6 *R/L NESTOR JOSÉ PEREIRA SANCHEZ* C.C. No. 91.423.091 de Barrancabermeja
	MUNICIPIO DE CHARALÁ- SANTANDER. NIT: 890.205.063-4. R.L. JORGE WILMAR VEGA ROJAS. C.C. 1.032.361.163 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO *INSTITUCIONAL DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN* SARMIENTO EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL CORREGIMIENTO VIROLIN DEL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER"
VALOR	SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.700.000)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SERÁ DE *TRES (03) MESES* CALENDARIO, DE LOS CUALES UN (01) MES CALENDARIO, PARA SURTIR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS AL INTERIOR DE LA E.S.E A EFECTOS DE APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y DOS (02) MESES SERÁN PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN CAMPO UNA VEZ LA E.S.E HAYA VINCULADO AL RESPECTIVO PERSONAL EJECUTOR, A PARTIR DE LA FIRMA DEL *CONVENIO Y/O ACTA DE INICIO, HASTA QUE SE EXPIDA* EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER.

Entre los suscritos, **JORGE WILMAR VEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá, (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.163 expedida en Bogotá D.C., en *calidad de Alcalde Municipal de Charalá (Santander) y como tal representante legal del mismo, debidamente* posesionado el día 30 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No. 1066 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Charalá y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Charalá, mediante Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Charalá, Santander, con NIT. 890.205.063 – 4 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y **NESTOR JOSÉ PEREIRA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.423.091 de Barrancabermeja (Santander), actuando en calidad Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, conforme Decreto No. 0272 del 04 de junio de 2026, en nombre y representación de este, con NIT 900.192.428-6, quien para los efectos del presente documento se denominara **LA E.S.E,** y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES;** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

MARCO LEGAL: 1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **3.** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **4.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" **5.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)". **6.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".* **7.** Que el articulo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".* En desarrollo de dicho mandato y de los principios de coordinación y colaboración previstos en el artículo 6 de la misma ley y en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, el MUNICIPIO DE CHARALÁ y la E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, encuentran procedente aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de salud dirigidos a la población del corregimiento de Virolín. **8.** Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales se encuentra prevista dentro de la modalidad de contratación directa, sin perjuicio de la naturaleza cooperativa y finalidad común que caracteriza el presente convenio interadministrativo

JUSTIFICACIÓN: 1) La Administración Municipal de Charalá, Santander; está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado. **2)** En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 constitucional, establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** Por su parte, el artículo 314 de la norma sub-examine, señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; seguidamente, el artículo 315 de la misma norma, determina que son atribuciones del Alcalde: *"Cumplir*

y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".. **4)** En virtud de lo anterior, se tiene que el municipio de Charalá, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el encargado de dirigir la actuación contractual en la entidad territorial. **5)** Por otra parte, el Art. 49 de la Constitución Nacional prevé que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por ello se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **6)** Así pues, la salud y el saneamiento ambiental se erigen en servicios públicos los cuales deben ser organizados, dirigidos y reglamentados conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **7)** Posteriormente y con el desarrollo de la Ley 100 de 1993 se garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y se establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, estableciendo competencias a la Ley y a las entidades territoriales para cumplir el objeto de la presente Ley. **8)** Respecto al derecho a la Salud, el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, decreta: "**Atención Básica.** El Ministerio de Salud definirá un plan de atención básica que complemente las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud de esta Ley y las acciones de saneamiento ambiental. Este plan estará constituido por aquellas intervenciones que se dirigen directamente a la colectividad o aquellas que son dirigidas a los individuos pero tienen altas externalidades, tales como la información pública, la educación y fomento de la salud, el control de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, la complementación nutricional y planificación familiar, la desparasitación escolar, el control de vectores y las campañas nacionales de prevención, detección precoz y control de enfermedades transmisibles como el sida, la tuberculosis y la lepra, y de enfermedades tropicales como la malaria. **9)** La prestación del plan de atención básica será gratuita y obligatoria. La financiación de este plan será garantizada por recursos fiscales del Gobierno Nacional, complementada con recursos de los entes territoriales." **10)** Igualmente, el capítulo II del Decreto 806 de 1998 desarrolló los beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud como servicio público esencial, y definió: ... *"el Estado garantiza el acceso a los servicios de salud y regula el conjunto de beneficios a que tienen derecho los afiliados como servicio público esencial, con el propósito de mantener o recuperar su salud y evitar el menoscabo de su capacidad económica derivada de incapacidad temporal por enfermedad general y maternidad. Al Estado le corresponde garantizar este conjunto de beneficios en forma directa o a través de terceros con el objeto de proteger de manera efectiva el derecho a la salud. Estos se agrupan en cinco tipos de planes diferentes a los cuales se accede dependiendo de la forma de participación en el Sistema, esto es como afiliado cotizante, como afiliado beneficiario, como afiliado subsidiado, o como vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud."* **11)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, además de propender por la correcta y debida prestación del servicio, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **12)** Desciendo al caso en Concreto se tiene que la **E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO,** en cabeza del Gerente, presentó necesidad y propuesta económica solicitando apoyo financiero para fortalecimiento de la E.S.E, con el fin de mejorar los servicios por ellos prestados en aras de garantizar la continuidad y mejorar la calidad en la prestación del servicio en salud, enfocado al sector rural. **13)** Por lo anterior y teniendo en cuenta la limitación de personas para llevar a cabo prestación de servicios con calidad, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo con la **E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, como entidad prestadora de salud dentro del Municipio.**14)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **15)** En este sentido, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso (Artículo 194 Ley 100 de 1993), entidad territorial, previa Autorización del Ministerio de la Protección Social, podrá contratar con otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas. Por lo tanto, la **E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** es una entidad de carácter público, legalmente constituida, habilitada y su objeto social es la prestación de servicios de salud. **16)** Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. **17)** Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como 'expresión de la voluntad colegiada y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público. **18)** Que la Ley estatutaria de 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es el responsable de respectar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **19)** Con fundamento en las líneas precedentes, y con el fin de cumplir las obligaciones de la entidad territorial, el Municipio de Charalá, Santander, necesita desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL CORREGIMIENTO VIROLIN DEL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER". 20)** Que existe coordinación entre el Municipio de Charalá y la E.S.E en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre la E.S.E y el Municipio, dadas las competencias de cada una de estas entidades. **21)** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **22)** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL CORREGIMIENTO VIROLIN DEL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Vinculación de un (1) Auxiliar de Enfermería como apoyo al fortalecimiento de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, con énfasis en las actividades comunitarias y extramurales dirigidas a la población del corregimiento de Virolín, municipio de Charalá, Santander.

LA ESE DEBE GARANTIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE CONVENCIOAL EN EL SIGUIENTE PERSONAL MÍNIMO:

ÍTEM	PROFESIÓN	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA	DISP/ TIEMPO

1	Enfermera Profesional	1 persona	1	**Actividades comunitarias, extramurales y visitas domiciliarias:** -Realizar visitas domiciliarias en centro poblado para la *caracterización del riesgo familiar y* comunitario. -Ejecutar acciones de búsqueda activa y demanda inducida de usuarios inasistentes a los programas de PyP (primera infancia, infancia, adolescencia, *adultez, vejez y control prenatal*). -Facilitar sesiones educativas individuales y grupales en pautas de crianza, salud sexual y reproductiva, lactancia materna (estrategia IAMII), salud bucal y estilos de vida saludable. -*Canalizar de manera oportuna* hacia el hospital a usuarios identificados con signos de alarma o condiciones de riesgo en salud materna, infantil o enfermedades crónicas.	Según cronograma establecido entre los partes, con un tiempo máximo de actividades de **DOS (02) MESES CALENDARIO.**
			2	**Apoyo en detección temprana y protección específica**: -Realizar toma y registro de signos vitales, peso, talla y perímetro braquial en niños, gestantes y adultos mayores -Apoyar la toma de muestras de tamizaje (citologías cervicouterinas, pruebas rápidas de VIH, sífilis, pruebas de embarazo, según protocolos institucionales y delegación del profesional de enfermería. -Promover la adherencia al tratamiento farmacológico y no farmacológico de pacientes con patologías crónicas no transmisibles (hipertensión, diabetes) en el entorno comunitario.	
			3	**Gestión de la información y vigilancia en salud pública:** -Notificar de inmediato al	

				profesional de enfermería encargado la presencia de eventos de interés en salud pública (desnutrición aguda, brotes febriles, EDA, IRA grave, sospecha de violencia de género o maltrato infantil). -Diligenciar con exactitud, pulcritud y oportunidad los registros asistenciales, planillas de campo, formatos de actividades grupales y soportes para facturación (RIPS). Rendir informes periódicos consolidados de las actividades desarrolladas frente a las metas asignadas de cobertura rural.	
			4	**Apoyar el programa ampliado de inmunización PAI:** - Realizar revisiones de carnet infantiles y de adultos para identificar esquemas incompletos.	
			5	Identificar a las personas que no se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) durante el abordaje territorial y reportar sus datos de manera inmediata al profesional del EBS para iniciar el trámite institucional de afiliación.	
			6	Apoyar la valoración integral en salud por momento del curso de vida (Primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez) mediante la ejecución operativa de las acciones contempladas en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (búsqueda activa y demanda inducida para vacunación, planificación familiar, salud bucal, lactancia materna, detección temprana de cáncer de cuello uterino, mama, próstata, colon y recto, y entrega de micronutrientes) y la Ruta Materno Perinatal, garantizando la canalización efectiva y el reporte oportuno de las	

				personas intervenidas hacia la ESE.	
			7	Brindar orientación y educación básica a las personas y familias en el centro poblado, utilizando obligatoriamente las infografías y el material educativo diseñado por los profesionales del equipo para promover la salud, prevención de la enfermedad e identificación de signos de alarma, apoyando la implementación de los espacios de participación social con un enfoque incluyente y culturalmente pertinente.	
			8	Difundir permanentemente el portafolio de servicios de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento para orientar a la población de los barrios sobre las modalidades, horarios y acceso efectivo a las atenciones institucionales intramurales.	
			9	Participar, y realizar actividades de primeros auxilios, cuando las circunstancias lo requieran, curaciones de heridas según indicación del personal de salud, aplicando técnica aséptica y normas de bioseguridad, brindando educación al paciente sobre el cuidado de la herida, signos de alarma y medidas para favorecer su recuperación.	

NOTA: La Auxiliar de enfermería como ejecutora del Convenio, será vinculada por la E.S.E., conforme la modalidad legal y/o contractual que se surta al interior de la misma y previo agotamiento de sus trámites internos. De igual forma el personal a vincular deberá acreditar formación como Auxiliar de Enfermería y los requisitos legales exigibles para el ejercicio de la ocupación y prestación de actividades asistenciales, los cuales deberán ser verificados por la E.S.E. previamente a su vinculación.

TERCERA. VALOR: El valor del convenio interadministrativo es de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.700.000),** correspondiente a los aportes económicos realizados por el Municipio de Charalá, Santander. El valor del presente convenio se desembolsará de la siguiente manera: **DOS (02) DESEMBOLSOS PARCIALES,** discriminados así: **UN (01) PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente al **50% del valor del convenio** una vez se allegue copia del convenio de la vinculación del personal requerido y **UN (01) SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al **50% restante del valor del convenio al finalizar el plazo de ejecución** del mismo, previa presentación de evidencias de ejecución de las actividades de fortalecimiento, previa certificación de cumplimiento

por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el cumplimiento de las actividades y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte de la E.S.E., mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los desembolsos la empresa deberá demostrar el cumplimiento a las obligaciones que se derivan del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRARO PRIMERO: El valor de los aportes, será distribuido para los costos de vinculación y demás emolumentos asociados al talento humano y que deba soportar la E.S.E frente a la vinculación del personal, garantizando el tiempo mínimo de vinculación dos (02) meses calendario

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente Convenio, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Aportar la suma acordada en estricto plazo aquí convenido.
2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor designado para tal efecto para el Municipio.
3. Exigir a la empresa social del estado, la ejecución idónea completa y oportuna del objeto del Convenio interadministrativo.
4. Apropiar los recursos necesarios para el pago.
5.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente Convenio, la empresa se obliga especialmente a:

1. Prestar sus servicios en los términos de este convenio, por toda la vigencia de este, de acuerdo con la propuesta presentada. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
2. Cumplir con el objeto de este convenio en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO Y DE LA E.S.E y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
3. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado para la ejecución de las actividades señaladas en el presente Convenio. Dicha vinculación será conforme la modalidad legal y/o contractual que se surta al interior de la E.S.E, previo agotamiento de sus trámites internos.
4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto convenido.
5. Informar oportunamente al supervisor y al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere.
7. Verificar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social correspondientes al talento humano vinculado, según la modalidad utilizada para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de **TRES (03) MESES CALENDARIO,** de los cuales **UN (01) MES CALENDARIO,** para surtir los respectivos trámites

administrativos al interior de la E.S.E a efectos de apropiación de los recursos y vinculación del personal y **DOS (02) MESES** serán para la materialización de las actividades en campo una vez la E.S.E haya vinculado al respectivo personal ejecutor, a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el Municipio de Charalá, Santander. Nota. En ningún caso se podrán recibir ni realizar las actividades pertinentes, después de terminado el plazo de ejecución.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el alcalde Municipal o su delegado, (conforme a la delegación que se realice) y por parte de la E.S.E; el Gerente o el servidor que designe la gerencia, quien tendrá la facultad de suscribir el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **EL SUPERVISOR DE LA ESE,** además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma mensual (si aplica), previa suscripción del Acta de Inicio. **EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO**, deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con las actividades, servicios y obligaciones previstas en el alcance técnico del convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto de este. **6**. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. **7**. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de estas durante la ejecución del convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9**. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de las actividades, servicios y obligaciones previstas en el alcance técnico del convenio, dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **10**. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.**. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio **13.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS E INDEMNIDAD: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá

indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusividad, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo de este, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. **6.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo, las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal. Se entenderá que el Convenio es firmado por las partes, cuando el proceso es realizado a través de la plataforma SECOP II, con la aprobación que se haga por las partes a través de dicha plataforma.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito, a la otra, la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de existir información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que, la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Charalá.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por LAS PARTES que lo suscribieron y d) Por Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el alcalde del municipio dirigida al Gerente de la E.S.E, para la suscripción del presente convenio, con respecto al talento humano, actividades y alcance técnico del convenio. **2.** Estudios Previos. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO. **4**. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna prestación del servicio de salud en el sector rural – corregimiento de Virolín, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: La **E.S.E**, en el marco de la ejecución del Convenio y frente a las actividades que no pueda realizar de forma directa, deberá solicitar las garantías de manera obligatoria a las que haya lugar, teniendo como beneficiarios tanto a dicha entidad como al Municipio de Charalá, Santander

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de

liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. no genera relación laboral con el Municipio.

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Los convenientes autorizan expresamente a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MUNICIPIO se remitirá a las últimas direcciones informadas.

Para constancia se firma en el municipio de Charalá, Santander, a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por el Municipio,

(EL PRESENTE CONVENIO ES FIRMADO TRANSACCIONALMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II)
JORGE WILMAR VEGA ROJAS.
Alcalde de Charalá, Santander

Por la E.S.E,

(EL PRESENTE CONVENIO ES FIRMADO TRANSACCIONALMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II)
NESTOR JOSÉ PEREIRA SANCHEZ.
Gerente
E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

Elaboro aspectos técnicos:	**Reviso y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Yadir Fernando Porras Larrota	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR // Abg. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Bienestar Social	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Juridica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	